

RESOLUCIÓN No. 01159

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0563 DEL 31 DE ENERO DE 2008 - POR LA CUAL SE
DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NO. 2741
DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2000”**

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 472 de 2003 derogado por Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 31046 del 20 de diciembre de 1999, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibe solicitud de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN identificada con Nit. No. 800.197.268-4**, para efectuar tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en la Avenida El Dorado No. 75-60 de Bogotá D.C.

Que mediante Informe Técnico SCA-USM No. 7461 del 24 de Diciembre de 1999, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente SDA; otorgo a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, autorización para la Tala de 31 Eucaliptos, 3 Acacias, 3 Urapanes y 6 Árboles que al momento de la visita se encontraban muertos; la Poda de mejoramiento de 5 Eucaliptos, 1 Siete Cueros, 2 Urapanes, 1 Durazno, 2 Acacias, 1 Pino, 8 Cerezos y 1 Chicala, ubicados en la Avenida El Dorado No. 75-60 de Bogotá D.C.

Que mediante el Informe Técnico SCA-USM No. 7461 del 24 de Diciembre de 1999, igualmente ordeno como Compensación del recurso forestal, Sembrar en la zona verde del predio 2015 árboles de especies nativas y/o frutales con alturas promedio de 1.50 metros, ubicados en la Avenida El Dorado No. 75-60 de Bogotá D.C.

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 01159

Que mediante Aviso No. 602 de diciembre 1 de 2000, se dio Inicio al trámite de permiso silvicultural (Tala, Poda o Trasplante) la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** identificada con Nit. No. 800.197.268-4, para efectuar tratamientos a unos individuos arbóreos ubicados en la Avenida El Dorado No. 75-60 de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No. 2741 de fecha 05 de diciembre del 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente SDA; otorgo a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, autorización para la **TALA** de treinta y un (31) arboles de la especie Eucalipto, tres (3) Acacias, tres (3) Urapanes y seis (6) arboles NN, ubicados en la Avenida el Dorado No. 75-60 de esta ciudad; así como la tal de un (1) árbol de la especie Cerezo, ubicado en la Calle 75 No. 83 A – 26 de Bogotá D.C.

Que en la misma Resolución el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente SDA; otorgo a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, autorización para la **PODA** de mejoramiento de 5 Eucaliptos, 1 Siete Cueros, 2 Urapanes, 1 Durazno, 2 Acacias, 1 Pino, 8 Cerezos y 1 Chicala, ubicados en la Avenida El Dorado No. 75 – 60.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, la Resolución No. 2741 de fecha 05 de diciembre del 2000, ordeno como Compensación a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, la Siembra de 220 árboles en la zona verde del predio de la Avenida El Dorado No. 75 – 60, de especies nativas y/o frutales, con alturas promedio de 1.50 metros, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de efectuada la tala.

Que la Resolución No. 2741 de fecha 05 de diciembre del 2000, confirió el termino de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para que se realizaran los tratamientos Silviculturales.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente al Señor Ángel Prospero Camargo Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.038.603, en su calidad de Subsecretario de Recursos Físicos de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, el 05 de diciembre de 2000.

Que mediante oficio con radicado No. 2001ER2216, de fecha 23 de enero de 2001, el Señor Ángel Prospero Camargo Pérez, Subsecretario de Recursos Físicos de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, solicito al el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, prórroga para la realización de los tratamientos Silviculturales, el cual fue atendido mediante oficio con radicado No. 2001EE10378 de fecha 25 de abril de 2001, en donde se le informo que

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN No. 01159

procediera a la realización informando la fecha y cumpliendo con la correspondiente compensación.

Que mediante radicado No. 2001EE12996 de fecha 24 de mayo de 2001, se le informo a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, que de acuerdo con el informe técnico No. 4445 del 19 de abril de 2001, se constató que no se habían realizado las talas, por lo que se les requirió para que en el término de treinta (30) días procediera a realizar los tratamientos Silviculturales autorizados y dieran cumplimiento a la compensación ordenada.

Que mediante Resolución No. 563 de fecha 31 de enero de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, declaro la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2741 del 05 de diciembre de 2000, en atención a que no se habían ejecutados los tratamientos Silviculturales por parte del titular de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, en el término establecido en mencionada Resolución, configurándose la causal No. 5, del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo “Cuando pierda su vigencia”.

Que la antedicha Resolución fue notificada personalmente a la Señora Alicia Ramírez Vásquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.963.269, en su calidad de Apoderada de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, el día 04 de agosto de 2008, ejecutoriado 12 de agosto de 2008.

Que mediante escrito con radicado No. 2008ER34457 de fecha 12 de agosto de 2008, la señora Alicia Ramírez Vásquez, Jefe de División de Representación Externa de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, presento recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0563 del 31 de enero de 2008, señalando que esa entidad había dado cumplimiento a lo ordenado por la Resolución No. 2741 del 5 de diciembre de 2000, ya que habían dado cabal cumplimiento a los tratamiento silviculturales y había cumplido con la compensación impuesta, adjuntando soportes de sus referencias.

Que mediante Auto No. 2100 de fecha 19 de marzo de 2009, “POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS”, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, decreto la práctica de pruebas; ordenando a la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaria, realizar visita técnica a las sedes de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, ubicadas en la avenida El Dorado No. 75-60 y en la Calle 75 No. 83 A – 26, de Bogotá D.C., con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución 2741 del 05 de diciembre de 2000, el cumplimiento de la compensación y, la revisar la información remitida por **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, dentro del Recurso de Reposición.

RESOLUCIÓN No. 01159

Que el Auto No. 2100 de fecha 19 de marzo de 2009, fue notificado personalmente a la Señora Rocio del Pilar Ochoa Soto, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.083.298, en su calidad de Apoderada de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, el pasado 12 de mayo de 2010, ejecutoriado el 13 de mayo de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 07 de septiembre de 2015, en la Av. El Dorado No. 75-60, de La Localidad de Engativá (10) de la Ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento No. 09851 del 07 de octubre de 2015**, mediante el cual se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados mediante la resolución No. 2741 del 05 de diciembre de 2000, encontrando: (...“Durante la visita se encontraron 31 talas de los siguientes arboles: veintiocho (28) de especie Eucalipto, uno (1) de especie Acacia y dos (2) de especie Urapan; 34 Poda de Mejoramiento de los siguientes arboles: ocho (8) de especie Eucalipto, cuatro (4) Acacias, tres (3) de especie Urapan, seis (6) de especie NN, nueve (9) de especie Cerezo, uno (1) de especie Siete Cueros, uno (1) de especie Pino, unos (1) de especie Durazno y uno (1) de especie Chicalá.

Mediante la Resolución 2741 del 5/12/2000 solicitan la plantación de 220 árboles; durante la visita se verifico la plantación de 95 árboles; los cuales cumplen con los lineamientos del Manual de silvicultura y ya tienen alturas de tres metros en promedio, por los cual se considera que ya se cumplió con el debido mantenimiento, son los siguientes: cincuenta y dos (52) de especie Holly Liso, veinte (20) de especie Cayeno, seis (6) de especie Eugenia, siete (7) de especie Chicala y diez (10) de especie Guayacán de Manizales. Teniendo en cuenta que solo se realizaron 31 talas y que la normatividad de la época en la cual se emitió la resolución permisiva no especifica un cálculo estandarizado para la compensación, se aceptan como compensación total los 95 verificados; además, cabe resaltar que han pasado 16 años desde que se autorizaron los tratamientos silviculturales y es muy probable que algunos individuos hayan muerto. El tratamiento no requiere salvoconducto de movilización”.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que previo a analizar los argumentos de fondo expuestos por la recurrente, resulta pertinente hacer algunas precisiones respecto de la oportunidad, presentación y requisitos del recurso de reposición.

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

RESOLUCIÓN No. 01159

Que la Vía Administrativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva controvertir la legalidad de los actos administrativos, en tal sentido el legislador diseñó un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa, situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos, posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición *sine qua non* el cumplimiento previo de determinadas exigencias.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque “previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que así mismo, el procedimiento administrativo previsto para el presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad con lo señalado en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al señalar que: *“Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas en los Artículos 51 y 52 de Código Contencioso Administrativo, las cuales deben evaluarse para determinar la procedencia del conocimiento y resolución del recurso por parte de esta Dirección.

Que en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, establece que:

*“De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los cinco (5) días siguientes a ella**, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

RESOLUCIÓN No. 01159

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

(...)

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme (...).

Que a su vez, el artículo 52 de la misma normativa señala como requisitos del recurso:

“1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente” (Resaltado fuera de texto).

Que el incumplimiento de alguno de los requisitos legales consagrados en el artículo 52 antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, dará lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 53 ibídem.

Conforme a los anteriores postulados, es necesario resaltar que el Recurso de Reposición interpuesto mediante escrito con radicado No. 2008ER34457 de fecha 12 de agosto de 2008, por la señora Alicia Ramírez Vásquez, Jefe de División de Representación Externa de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, fue presentado dentro de los términos de ley.

MOTIVOS DEL RECURRENTE

RESOLUCIÓN No. 01159

Que dentro del Recurso de Reposición, interpuesto por **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, en contra de la Resolución No. 0563 de 31 de 2008, el recurrente manifiesta que la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, sí dio cumplimiento a la resolución No. 2741 del 05 de diciembre de 2000 y hace las siguientes declaraciones:

“(...) 1.- Mediante oficio No. 700001-0011 de fecha 19 de enero de 2001, el Subsecretaria de Recursos Físicos de la Entidad solicita prórroga de la autorización para la tala, poda y siembra de árboles, ya que por razones ajenas a la voluntad de la DIAN no se pudo hacer efectivo el permiso en el término indicado en la Resolución No. 2741, aspectos de orden presupuestal lo impidieron, teniendo en cuenta que finalizando vigencia fiscal no se contaba con la disponibilidad presupuestal necesaria, por cuanto las cotizaciones solicitadas ascendían a la suma de \$34.000.000

2.- Autorización que se viabilizo por el Jefe de la Unidad Legal Ambiental del DAMA, quien mediante oficio No. 378851 del 10 de mayo de 2001 informa que teniendo en cuenta que la resolución 2741 se refiere a una autorización y que el termino allí dado está dirigido a establecer la realización del tratamiento silvicultural, interesa el hecho que ya se verifico su viabilidad por lo cual era dable que se procediera a su realización informando la fecha y cumplimiento con la correspondiente compensación.

3.- Después de una serie de actuaciones y procedimientos realizados, los cuales se encuentran consagrados en el contrato de prestación de servicios celebrado entre la DIAN y el señor Camilo Alberto Forero Rodríguez, y teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada, la DIAN mediante Acta de Adjudicación de fecha 7 de diciembre de 2001, adjudica la prestación de servicios de tala, poda y siembra de árboles al ingeniero forestal CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ con tarjeta profesional No. 15.308 del Ministerio de Agricultura, bajo el contrato código 160 de 2001 cuyo objeto fue ejecutado según los lineamientos del DAMA, en todas sus exigencias (...).”

Adjuntando como pruebas de sus declaraciones los siguientes documentos:

“1. Fotocopia del contrato No. 160 de 2001 celebrado entre la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y el ingeniero Forestal Camilo Alberto Forero Rodríguez.

2. Fotocopia del Acta de iniciación de obra de fecha 28 de diciembre de 2001.

3. Fotocopia del Manual de Mantenimiento de Árboles para la ejecución del contrato 160 de 2001.

4. Fotocopia del Acta final y liquidación del contrato 160 de 2001”.

RESOLUCIÓN No. 01159

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

RESOLUCIÓN No. 01159

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que de conformidad con el procedimiento administrativo ambiental, se le dio la oportunidad a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que interpusieran el Recurso de Reposición a la luz de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, ello, atendiendo los postulados del derecho fundamental al Debido Proceso y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa de lo cual la antedicha Entidad ha hecho uso.

Que es preciso mencionar, que escrito con radicado No. 2008ER34457 de fecha 12 de agosto de 2008, mediante el cual, la señora Alicia Ramírez Vásquez, Jefe de División de Representación Externa de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, contentivo del recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0563 del 31 de enero de 2008, no solicita que se revoque, aclare o modifique la resolución recurrida, tan solo hace mención del cumplimiento de la resolución No. 2741 del 05 de diciembre de 2000 *“Por la cual se autoriza la tala de unos árboles aislados”*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 07 de septiembre de 2015, en la Av. El Dorado No. 75-60, de La Localidad de Engativá (10) de la Ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento No. 09851 del 07 de octubre de 2015**, mediante el cual se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados mediante la resolución No. 2741 del 05 de diciembre de 2000, encontrando entre otras cosas: (...*“Mediante visita realizada el día 07-09-2015, se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 2741 del 5/12/2000, donde autorizaron 44 talas de los siguientes arboles: treinta y uno (31) de especie Eucalipto, tres (3) de especie Acacia, tres (3) de especie Urapan, seis (6) de especie NN y uno (1) de especie Cerezo; y 21 Podas de Mejoramiento de los siguientes arboles: cinco (5) de especie Eucalipto, uno (1) de especie Siete Cueros, uno (1) de*

RESOLUCIÓN No. 01159

especie Pino, dos (2) de especie Urapan, uno (1) de especie Durazno, ocho (8) de especie Cerezo, dos (2) de especie Acacia y uno (1) de especie Chicalá.

Durante la visita se encontraron 31 talas de los siguientes arboles: veintiocho (28) de especie Eucalipto, uno (1) de especie Acacia y dos (2) de especie Urapan; y 34 Poda de Mejoramiento de los siguientes arboles: ocho (8) de especie Eucalipto, cuatro (4) Acacias, tres (3) de especie Urapan, seis (6) de especie NN, nueve (9) de especie Cerezo, uno (1) de especie Siete Cueros, uno (1) de especie Pino, uno (1) de especie Durazno y uno (1) de especie Chicalá.

Mediante la Resolución 2741 del 5/12/2000 solicitan la plantación de 220 árboles; durante la visita se verifico la plantación de 95 árboles; los cuales cumplen con los lineamientos del Manual de silvicultura y ya tienen alturas de tres metros en promedio, por lo cual se considera que ya se cumplió con el debido mantenimiento, son los siguientes: cincuenta y dos (52) de especie Holly Liso, veinte (20) de especie Cayeno, seis (6) de especie Eugenia, siete (7) de especie Chicala y diez (10) de especie Guayacán de Manzales. Teniendo en cuenta que solo se realizaron 31 talas y que la normatividad de la época en la cual se emitió la resolución permisiva no especifica un cálculo estandarizado para la compensación, se aceptan como compensación total los 95 árboles verificados; además, cabe resaltar que han pasado 16 años desde que se autorizaron los tratamientos silviculturales y es muy probable que algunos individuos hayan muerto. El trámite no requiere salvoconducto de movilización.”).

Que una vez agotados los preceptos establecidos por el Auto No. 2100 de fecha 19 de marzo de 2009, “POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS” y realizado la valoración del acervo probatorio y ponderando los fundamento de hecho y de derecho establecidos en la presente investigación, esta Secretaria, encuentra procedente Revocar la Resolución No 0563 del 31 de enero de 2008 “Por la cual se Declara la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de una Resolución” y consecuentemente archivar el expediente **DM-03-2000-2350**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la Resolución No. 2741 de fecha 05 de diciembre del 2000, conforme al **Concepto Técnico de Seguimiento No. 09851 del 07 de octubre de 2015**. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así

RESOLUCIÓN No. 01159

como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-; se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, para expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución No 0563 del 31 de enero de 2008 *“Por la cual se Declara la Perdida de Fuerza Ejecutoria de una Resolución”*, por lo motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2000-2350**, en materia de autorización a Sociedad **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN identificada con Nit. No. 800.197.268-4**, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **DM-03-2000-2350** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la Sociedad **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN identificada con Nit. No. 800.197.268-4**, a través de a su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 6 C – 38, Edificio San Agustín, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45, 47 del Decreto 01 de 1984 –Código de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01159

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de agosto del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2000-2350

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/08/2016
------------------------------------	---------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 590 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/08/2016
----------------------------------	-----------------	------	-----	---------------------------	------------------	------------

MAGALY FERNADA PAJOY VILLA	C.C: 1084576870	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20160318 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/08/2016
----------------------------	-----------------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/08/2016
------------------------------------	---------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/08/2016
------------------------------------	---------------	------	-----	------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/08/2016
------------------------------------	---------------	------	-----	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/08/2016
----------------------------	---------------	------	-----	------------------	------------------	------------